

Expediente: 165/21

Carátula: PALACIOS MARCELA INES Y OTRO C/ BARRIONUEVO HECTOR DARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 31/10/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PONCE DE LEON, NICOLAS CAYETANO-ACTOR

20223970304 - PALACIOS, MARCELA INES-ACTOR

20242005717 - BARRIONUEVO, HECTOR DARIO-DEMANDADO

20242005717 - ORBIS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 165/21



H20703714831

JUICIO: PALACIOS MARCELA INES Y OTRO c/ BARRIONUEVO HECTOR DARIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 165/21

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de SETIEMBRE del 2024, siendo las 09:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. **MARCELA INES PALACIOS** y el Sr. **NICOLAS CAYETANO PONCE DE LEON** como partes actoras, el Dr. **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ** como patrocinante de los actores, el Sr. **HECTOR DARIO BARRIONUEVO** como parte demandada, el Dr. **RAMIRO JOSE RUIZ NUÑEZ** como patrocinante del demandado y de **ORBIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

En atención a lo solicitado en el punto 7, reitérese oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. Los oficios dirigidos a SESOP, HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

En cuanto al punto 4 se lo admite pero es adaptado a las exigencias del CPCCT en la modalidad de TESTIMONIAL para que proceda a autenticar el documento emanado de terceros, a tal efecto **la parte oferente deberá denunciar el domicilio del Dr. ROQUE ZARIFE a los fines de su notificación para la audiencia testimonial, a producirse el día 05 de diciembre del 2024 a las 09:00 horas.**

En consecuencia, cítese al testigo **Dr. ROQUE ZARIFE**, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Een este acto el Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ denuncia domicilio del testigo (CAPS DE AGUILARES - CALLE AVELLANEDA Y JUAN B. ALBERDI) donde se encuentra realizando su trabajo como director de esa institución. En cuanto al bono de movilidad la parte oferente informa que esta dentro de un radio que no requiere bono de movilidad.

3) Documental: admítase y estése a lo decretado en el cuaderno de prueba n° 1.

4) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: admítase la prueba. Practíquese la pericial médica a **MARCELA INES PALACIOS** y **NICOLAS CAYETANO PONCE DE LEON** a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial.

Solicítese el sorteo de un perito médico oficial a la Secretaría de Superintendencia por mail.

Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

5) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **05 de diciembre del 2024 a las 09:00 horas**.

En este acto el Dr. CARLOS CRUZADO desiste de los testigos SARMIENTO RAMON ANTONIO y GORDILLO DANIEL ENRIQUE.

En consecuencia, cítese al testigo **SANDOVAL PABLO EXEQUIEL**, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente se compromete a notificar al testigo de manera personal con la conformidad de las partes.

6) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor. Resérvese en la caja de seguridad del juzgado el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **05 de diciembre del 2024 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, encontrándose presente en esta audiencia el Sr. **BARRIONUEVO HECTOR DARIO** queda notificado en pleno derecho y citado (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link

correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

7) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a los actores.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la **Lic. TREJO VILLA ALFONSINA - MP. 3512 - 3813455182.**

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito mediante cédula a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$15.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

LA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

En atención a lo solicitado en el punto 3, estése a lo decretado en el cuaderno de prueba del actor n° 1.

2) Informativa: Admítase parcialmente, en cuanto a la solicitud de informe a MINISTERIO PUBLICO FISCAL estése a lo decretado en el cuaderno de prueba n° 1. En cuanto al punto 2 (POPULAR ART) conforme a las consideraciones puestas de manifiesto en esta audiencia se tiene por no admitido.

Hágase saber a las partes que las pruebas: 1) confesional, 2) testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 05 de diciembre del 2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.MSC

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.